

Preguntamos a nuestro abogado

- **¿Cuánto es la penalización máxima que podemos pedir al transportista por daños o pérdida de materiales?**
- **¿Qué especifica la ley?**
- **¿Se pueden fijar otras cantidades a las indicadas en la ley?**

En el caso del transporte nacional por carretera, la Ley 15/2009 del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías (en adelante LCTTM) establece la limitación del transportista en un tercio del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)/día por cada kilogramo de peso bruto de mercancía perdida o averiada.



Para el año 2023 el Gobierno fijó el IPREM/día en 20 €, por lo que la actual limitación de responsabilidad es de 6,66 € por kilogramo de peso bruto.

Esta limitación del transportista no opera en aquellos casos en los que la pérdida o los daños son causados mediante dolo o negligencia del transportista o de sus dependientes (incluyendo sus subcontratados).

Contra el pago de un suplemento del precio del transporte, el cargador puede realizar una declaración de valor de las mercancías de tal manera que si se produce un daño o pérdida se aplicará dicho valor declarado y no la citada limitación de responsabilidad.

Igualmente, y de nuevo mediante el pago de un suplemento, el cargador puede declarar un interés especial en la entrega. En este caso, de producirse el daño o la pérdida de las mercancías, percibirá los daños y perjuicios causados hasta dicha cantidad además de la correspondiente limitación de responsabilidad.